Núm. 2283
Fecha 8 de febrero de 1989 9:30 a.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO ADJUDICATIVO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD DE ACUERDO CON LA LEY NUM. 170 DEL 12 DE AGOSTO DE 1988, TITULADA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

Artículo 1.- Propósito.

El propósito de este reglamento es el de establecer las normas para regular los procedimientos de adjudicación en la Administración de Facilidades y Servicios de Salud complementando las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988.

Artículo 2.- Autoridad legal.

Se aprueba este reglamento al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

Artículo 3.- Aplicación.

Este reglamento aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en la Administración de Facilidades y Servicios de Salud.

Artículo 4.- Inicio del procedimiento de adjudicación.

Todo procedimiento de adjudicación se inicia con la radicación de la querella, solicitud o petición en la Oficina de Asesores Legales del Departamento de Salud.

Artículo 5.- Competencia.

El querellante o solicitante podrá realizar la radicación en la Oficina de Asesores Legales del Departamento de Salud, pero los procedimientos se seguirán en la oficina que determine la Administración de Facilidades y Servicios de Salud.

Artículo 6.- Promoventes del caso.

Podrán radicar una querella, solicitud o petición en la Administración de Facilidades y Servicios de Salud: los fun-

narios de ésta designados para ella por el Director Ejecutivo de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, funcionarios de otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al ampro de la sección 6.5 de la Ley Núm. 170, y cualquier persona autorizada por las leyes que administra esta Administración de Facilidades y Servicios de Salud o que reclame un derecho bajo las mismas o bajo los reglamentos emitidos a su amparo.

Artículo 7.- Sustitución de partes.

En los casos radicados por un funcionario de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud o por otros funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado será considerado la parte promovente, por lo que el cese en su empleo o posición del funcionario que radicó la querella o solicitud no requerirá la sustitución de parte.

En los casos radicados por personas naturales o jurídicas la Administración de Facilidades y Servicios de Salud podrá autorizar la continuación del caso según los criterios de la Regla 22 de las de Procedimiento Civil de 1979.

Artículo 8.- Contenido de la querella o solicitud.

La querella o solicitud deberá describir los hechos en que se basa la acción y el remedio solicitado, de forma general o específica, y deberá estar firmada por el promovente o, en los casos de personas naturales o jurídicas que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por su abogado. Las personas jurídicas privadas podrán suscribir querellas o solicitudes por medio de una persona autorizada para ello por ley o por resolución de dicha persona jurídica.

La querella deberá conformarse, en la medida que las circunstancias del caso lo permitan, a los formularios números 1, 2 ó 3 que se anejan y forman parte integral de este reglamento.

Artículo 9.- Notificación de la querella o solicitud.

Dentro de los 15 días siguientes a su radicación, la Administración de Facilidades y Servicios de Salud notificará

por correo a la parte querellada o promovida copia de la querella.

Artículo 10.- Contestación a la querella o solicitud.

Dentro de los 20 días siguientes a la fecha del archivo en autos de una copia de la notificación de la querella o solicitud, la parte querellada o promovida realizará su contestación o alegación, en la que deberá incluir las defensas que le asistan.

Artículo 11.- Enmiendas a las alegaciones.

El oficial examinador a cargo del caso podrá autorizar la enmienda de las alegaciones en interés de la justicia, si la solicitud de enmienda se radica dentro de un término razonable con antelación a la vista.

Ni la Administración de Facilidades y Servicios de Salud ni el querellante o promovente que sea funcionario de otra agencia del Estado Libre Asociado, podrán solicitar la enmienda de la querella o solicitud en el acto de la vista. De ser necesaria tal enmienda el oficial examinador suspenderá la vista, ordenará que se realice la enmienda por escrito y se notifique al querellado o promovido dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la vista, y ordenará un nuevo señalamiento.

Artículo 12.- Rebeldía.

Si una parte no compareciere a la conferencia con antelación a la vista, de citarse alguna, o a la vista o cualquier otra etapa del procedimiento; o dejare de cumplir con cualquier disposición u orden del oficial examinador, podrá ser declarada en rebeldía, eliminársele las alegaciones y continuar el procedimiento sin su participación. Cualesquiera de estas determinaciones le será notificada a su dirección de record, y la parte afectada podrá solicitar la reconsideración de esta determinación una vez la Administración de Facilidades y Servicios de Salud dicte la resolución final del caso.

Artículo 13.- Representación legal.

Las partes ajenas a la agencia que no sean funcionarios

del Estado Libre Asociado actuando en su carácter oficial, podrán comparecer por sí o representadas por abogado. Pero la representación por abogado no le será requerida a las personas jurídicas.

Artículo 14.- Delegación para disposición de asuntos procesales.

Los oficiales examinadores tendrán autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a la evidencia a presentarse en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de pruebas; y podrán emitir las resoluciones interlocutorias que fueren necesarias.

Las determinaciones así tomadas por los oficiales examinadores serán consideradas como de la agencia y sólo serán revisables por moción de reconsideración radicada con respecto a la resolución final del caso.

Artículo 15.- Descubrimiento de pruebas.

a) Casos radicados por la Administración de Facilidades y Servicios de Salud o por funcionarios del Estado Libre Asociado.

El querellado o promovido tendrá derecho a solicitar dentro de un tiempo razonable antes de la vista, y a la conferencia con antelación a la vista, la siguiente información:

i- Todos los documentos que estén en poder de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud con relación a la querella que la agencia o funcionario de otra agencia se proponga utilizar en el caso.

ii- La lista de los testigos que comparecerán a testificar en la vista, con un breve sumario del contenido de su testimonio.

b) Casos radicados por personas ajenas a la agencia.

El oficial examinador podrá autorizar el uso de algún mecanismo de descubrimiento de pruebas, en el ejercicio de su discresión.

Artículo 16.- Conferencia con antelación a la vista.

El oficial examinador podrá convocar motu proprio o a

solicitud de parte una conferencia con antelación a la vista, y podrá ordenar a las partes que se reúnan con anterioridad a la misma y radiquen un informe dentro de los cinco días laborables anteriores a la fecha de esta vista.

El contenido del informe, según modificado y/o aprobado por el oficial examinador regirá el curso subsiguiente del procedimiento, salvo que el oficial examinador por causa justificada y en bien de la justicia autorice alguna modificación.

Artículo 17.- Notificación de vista.

La notificación de vista cumplirá sustancialmente con el contenido del formulario oficial número 4 que se aneja y se hace formar parte integral de este reglamento.

Artículo 18.- Transferencia y suspensión de vista.

Toda parte que interese la transferencia o la suspensión de una vista deberá solicitarla por escrito con no menos de cinco días laborables con anterioridad al señalamiento.

Cuando la solicitud de transferencia o suspensión sea realizada por una parte que no sea la agencia o un funcionario del Estado Libre Asociado, dicha solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis meses desde la radicación de la querella o solicitud.

Artículo 19.- Evidencia en el record.

El expediente del caso no contendrá evidencia alguna hasta tanto la misma haya sido sometida formalmente por alguna de las partes, y no se considerará admitida hasta tanto esto lo determine el oficial examinador en la conferencia con antelación a la vista o en la vista en su fondo del caso.

Todo informe o documento producido por la agencia o por un funcionario del Estado Libre Asociado deberá ser debidamente identificado y será admisible en evidencia si dicha persona está presente en la vista para ser contrainterrogado sobre el documento de que se trate, a menos que las partes estipulen el contenido del informe.

Artículo 20.- Propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

El oficial examinador podrá ordenar a las partes radicar un proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, utilizando como modelo el formulario número 5 que se aneja y forma parte integral de este reglamento.

Artículo 21.- Desestimación o disposición sumaria.

El oficial examinador podrá recomendar al Director Ejecutivo de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud que desestime o disponga sumariamente una querella o solicitud, de entender que la misma no plantea hechos que justifiquen la concesión de un remedio, o si, no habiendo controversia real en los hechos, como cuestión de derecho procede se dicte resolución a favor de la parte promovente.

El oficial examinador a quien se le refiera una solicitud de desestimación o de disposición sumaria referirá la misma al Director Ejecutivo de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud para su adjudicación.

La determinación de desestimación o disposición sumaria de la querella o solicitud sólo será revisable por medio de la radicación de una oportuna moción de reconsideración. Si la disposición del caso se hizo originalmente sin la celebración de vista, la Administración de Facilidades y Servicios de Salud celebrará una vista para considerar la moción de reconsideración.

Artículo 22.- Reconsideración y revisión judicial.

Toda parte adversamente afectada por una resolución final de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud podrá solicitar la reconsideración de la resolución a tenor con lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley Núm. 170.

Si la Administración de Facilidades y Servicios de Salud no toma acción alguna dentro de los 30 días siguientes al archivo en autos de la notificación de la resolución objeto de la reconsideración, la parte afectada tendrá un término de 30 días contados a partir de la expiración del

primer término de 30 días del archivo en autos de la resolución, para solicitar la revisión judicial.

Si la Administración de Facilidades y Servicios de Salud actúa sobre la moción de reconsideración, el término de 30 días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final dictada en reconsideración.

Artículo 23.- Procedimiento de acción inmediata.

En aquellos casos en que la Administración de Facilidades y Servicios de Salud emita una resolución u orden de acción inmediata al amparo de la sección 3.17 de la Ley Núm. 170, en la misma resolución u orden notificará a las partes con interés y a la parte destinataria de la resolución u orden la fecha de la vista para considerar si la resolución u orden se hace permanente, se deja en vigor temporeramente o se deja sin efecto. Esta vista tendrá lugar dentro de los 10 días laborables siguientes a la expedición de la resolución u orden de acción inmediata.

Una vez concluída la vista a que se hace referencia en este artículo, el oficial examinador determinará el curso ulterior de los procedimientos.

Artículo 24.- Notificaciones

Todas las notificaciones que se requieran por los procedimientos bajo este reglamento se realizarán por correo ordinario, a menos que el oficial examinador disponga otra cosa.

Las resoluciones u órdenes de acción inmediata se notificarán personalmente a la persona natural o jurídica que sea la parte querellada o promovida en el procedimiento.

Artículo 25.- Sanciones y multas.

Toda persona que durante el curso de los procedimientos o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el oficial examinador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa

administrativa que no excederá de $300.00 a discresión del oficial examinador que presida los procedimientos donde surja la conducta prohibida.

Artículo 26.- Separabilidad

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

Artículo 27.- Derogación

Por la presente se derogan todos los reglamentos, normas y usos procesales de la Administración de Facilidades y Servicios de salud que regulen los procedimientos de adjudicación.

En San Juan, Puerto Rico a 8 febrero 1989.

Fecha de aprobación: 8 febrero 1989

Fecha de vigencia: FEB 7 1989

Enrique Méndez Grau, M.D.
Secretario de Salud

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 1.

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR LA AGENCIA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD

Número:_____

Sobre:_____
(descripción del caso)

_____
(epígrafe del caso)

QUERELLA

1._____

_____
(Nombre y dirección del querellado o imputado).

2. _____

_____
(Descripción de los hechos)

3. A usted,_____ se le imputa
el (la) querellado(a)
la violación del artículo_____de la Ley Número_____de____
_____de 19___, y del artículo_____del Reglamento_____
_____. (Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

4. POR TODO LO CUAL se solicita del Director Ejecutivo de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud que imponga a la parte querellada:

a) Una multa de hasta $_____(incluir el máximo que autoriza la ley de que se trate).

b) La realización de las siguientes acciones correctivas:_____

_____.
(describir las acciones posibles que podrían ordenarse)

5. SE LE NOTIFICA al (a la) querellado(a) que puede aceptar pagar la multa que se indica en este apartado, y tomar las medidas correctivas que se indican:

I.- Multa a pagar: $_____(incluir la multa propuesta).

II.- Acciones a tomar:_____

_____.
(describir las acciones que la agencia entiende son suficientes para corregir la situación).

SE LE ADVIERTE que de usted no pagar la multa propuesta en el apartado I precedente (y tomar las acciones descritas en el apartado II, de ser éste aplicable), se continuará con la presente querella.

SE LE CITA a usted a comparecer a_____
(vista en su fondo o
_____ a tener lugar el día
conferencia con antelación a la vista)

_____, a las_____en_____
(hora)

_____.
(lugar)

SE LE ADVIERTE asimismo que usted podrá estar representado por abogado.

DE USTED NO PAGAR LA MULTA PROPUESTA (y tomar las acciones correctivas descritas en el apartado II precedente, si aplica) y no comparecer a la vista (o conferencia con antelación a vista, según sea el caso) se podrá imponerle las sanciones descritas en el párrafo 3 a) (y b), de ser éste aplicable), sin más citarle ni oírle.

En San Juan, Puerto Rico a_____.
(fecha)

(Firma) _____
(nombre del funcionario querellante)
(título del funcionario)

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 2.

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO FUNCIONARIOS OTRAS AGENCIAS).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD

Numero:_____

Sobre:_____
(descripción del caso)

_____
(epígrafe del caso)

QUERELLA

1._____

_____.
(Nombre y dirección del querellado o imputado).

2. _____
(Nombre del funcionario querellante)

_____
(posición oficial) (dirección oficial)

_____
(teléfono) (nombre de la agencia donde trabaja)

3. _____
(descripción de los hechos que se imputan cometidos por el querellado)

4. A usted,_____se le imputa la
(el (la) querellado(a)
violación a la Ley Número_____de_____de 19_____,
y/o del Reglamento_____(si se conoce).
(Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

5. POR TODO LO CUAL se solicita del Director Ejecutivo de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud que imponga a la parte querellada la multa, sanción o acción correctiva que en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico a_____.
(fecha)

(Firma)_____
(nombre del funcionario querellante)
(título del funcionario)
(nombre de agencia para la que trabaja)

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 3.

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR PERSONA AJENA A LA AGENCIA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD

Número:_____

Sobre:_____
(descripción del caso)

_____
(epígrafe del caso)

QUERELLA

1._____

_____.
(Nombre y dirección del querellante)
(Si el querellante es funcionario de otra agencia, describir nombre de la agencia y la dirección oficial del funcionario).

2. _____

_____.
(Nombre y dirección del querellado o imputado).

3._____

_____
(Descripción de los hechos que se imputan cometidos por el querellado).

4._____

_____.
(Descripción de las disposiciones legales aplicables, si se conocen por el querellante.) (opcional)
(Si el querellante es un funcionario de otra agencia, y radica la querella en su carácter oficial es conveniente que describa las disposiciones legales aplicables, por lo menos cita de la ley principal de que se trate).

POR TODO LO CUAL se solicita del Director Ejecutivo de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud que adjudique la presente querella conforme el derecho aplicable y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico a_____.
(fecha)

(Firma)_____
Nombre del querellante
Dirección y teléfono del querellante.

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 4.

(NOTIFICACION DE VISTA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD

Número:_____

Sobre:_____
(descripción del caso)

_____
(epígrafe del caso)

NOTIFICACION

Por la presente se notifica a las personas que más adelante se relacionan, que el día_____ a las _____de la_____, se celebrará en_____
(lugar físico
_____ una vista para considerar el asunto que de la vista)
se describe a continuación:

( ) a) Conferencia con antelación a la vista en su fondo.

( ) b) Vista en su fondo del caso de epígrafe.

( ) c) Vista en reconsideración.

( ) d) Otro:_____

_____

Las partes podrán estar asistidas por abogado, si así lo desean, para que las represente en la vista señalada.

Esta vista se realiza al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y de_____ (cita de una de las leyes especiales que administra la agencia y/o su ley orgánica).

En esta vista se considerará la alegación de que la parte querellada ha infringido las disposiciones legales y/o reglamentarias que se enumeran a continuación:_____ _____. (Citas precisas de la ley y/o reglamento aplicable).

PERSONAS NOTIFICADAS: (nombre y dirección de todas las partes y/o sus abogados).

_____

_____

_____

_____

SE LE APERCIBE a la parte querellada que de no comparecer a la vista señalada podrá dictarse resolución en su contra concediendo los remedios solicitados en la querella sin más citarle ni oírle; y a la parte querellante o solicitante que se podrá desestimar su querella o solicitud sin más citarle ni oírle.

SE LE APERCIBE asimismo que la vista no podrá ser suspendida, salvo causa justificada, y que cualquier suspensión o transferencia de vista deberá ser notificada a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud con por lo menos 5 días laborables con antelación a la fecha de la vista.

En San Juan, Puerto Rico a_____.

(Firma)_____
(Nombre del funcionario que señala la vista)
(título del funcionario)

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 5.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD

Número:_____

Sobre:_____
(descripción del caso)

_____
(epígrafe del caso)

RESOLUCION INTERLOCUTORIA

A tenor con lo dispuesto en la sección 3.13 (f) de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 se ORDENA a las partes en este caso (o a sus abogados, según sea el caso) a someter, dentro del término de quince días contados a partir de_____ _____(fecha en que se celebró la última sesión de vistas en el caso), sus respectivas propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

La Administración de Facilidades y Servicios de Salud emitirá la decisión en este caso dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se radiquen las referidas propuestas.

Si una de las partes no radica su propuesta dentro del término de 15 días antes mencionado, se podrá dictar resolución dispositiva de este caso a base de las propuestas de las partes que sí radicaron sus propuestas y del récord administrativo.

En San Juan, Puerto Rico a_____.
(fecha)

(Firma)_____
(Nombre del oficial examinador)

(NOTA: Esta resolución debe de expedirse el mismo día de la última vista)